

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2015

Resolución

Lima, 26 de enero de 2016

ACCIONANTE : **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS
(VALORES HUMANOS)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(AMÉRICA TELEVISIÓN)**

MATERIA : **.-PRINCIPIO DE DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL
RESPECTO A SU DIGNIDAD.
.- PRINCIPIO DE LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL
DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA
INSTITUCIÓN FAMILIAR.
.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN
.- HORARIO FAMILIAR.**

SUMILLA: *Se declara ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la queja presentada por la ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS contra AMÉRICA TELEVISIÓN, al haber llegado las partes a un acuerdo conciliatorio el día 07 de enero de 2016.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, ampliado el 27 de noviembre del mismo año, **VALORES HUMANOS** interpuso una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, por inobservancia a los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; la responsabilidad social de los medios de comunicación y, de igual manera, al horario familiar; con relación a la secuencia difundida en el programa "América Espectáculos" el día 2 de noviembre de 2015, referida a un desfile de modelos en lencería llevado a cabo en la fiesta denominada "Fantasy Halloween".

Refiere **VALORES HUMANOS** que las modelos se mostraron en "hilo dental" semi-desnudas, siendo que el hilo dental que usaron, no les cubría en lo absoluto la parte

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2015

posterior del cuerpo; por lo que al desfilarse crean una situación de contenido erótico y sexual, que incita al morbo, lo cual implica una vulneración de los principios citados en el párrafo anterior, así como también del horario familiar.

Asimismo, indicó que en virtud del Acta de Compromiso, de fecha 27 de mayo de 2014, celebrado con **AMÉRICA TELEVISIÓN**, dicho canal asumió el compromiso de atender de inmediato las quejas que les formulen en forma directa por los contenidos de su programación, así como corregir de inmediato cualquier exceso cometido.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 se llevó a cabo una reunión entre las partes, luego de la cual acordaron reanudarla el 07 de enero de 2016. En dicha reunión, luego de un intercambio de opiniones entre las partes, **AMÉRICA TELEVISIÓN** refirió que vigilará los contenidos de su programación, principalmente con relación a los programas que se difunden en horario de protección al menor, en estricto cumplimiento de los principios y lineamientos que rigen el servicio de radiodifusión, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y recogidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión; asimismo, se compromete a atender de inmediato las quejas que formule en forma directa **VALORES HUMANOS** con respecto a los contenidos de su programación. Por otro lado, **VALORES HUMANOS** indica que canalizará sus quejas previamente vía correo electrónico dirigido a la Dra. Giuliana Miano, representante de **AMÉRICA TELEVISIÓN**, la misma que la derivará al área correspondiente para su atención.

Siendo ello así, las partes acordaron dar por resuelto el conflicto materia de la presente queja.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por **VALORES HUMANOS**, toda vez que las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

Al respecto, El Pacto de Autorregulación señala que de llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica deberá emitir Resolución que declare concluido el procedimiento.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2015

En esa misma línea, el hecho de que las partes puedan, a través de la mediación de la Secretaría Técnica, adoptar una solución que satisfaga plenamente sus intereses, es muestra de que se ha configurado un resultado célere y eficiente para ambas partes.

Por tal motivo, y a partir de las particularidades de cada caso, la Secretaría Técnica respetará la decisión adoptada por ambas partes (Acuerdo Conciliatorio) y se pronunciará declarando el archivo definitivo de la queja.

3.2. Aplicación al presente caso

De acuerdo a los hechos descritos en los Antecedentes de la presente Resolución y de la lectura del Acta de Acuerdo suscrita entre las partes el 07 de enero de 2016, se puede apreciar que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que satisfizo plenamente los intereses de ambas partes.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por **VALORES HUMANOS** el día 26 de noviembre de 2015 y ampliada el 27 de noviembre del mismo año contra **AMÉRICA TELEVISIÓN** al haberse resuelto el conflicto materia de queja.

4. RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

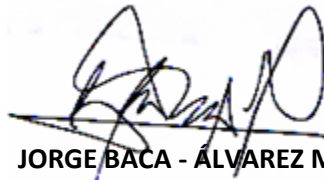
Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2015

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
**Secretario Técnico de la Comisión
de ética de la SNRTV**